



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **MUNICIPIO DE BARRIA MAYOR**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de *Galones*, del municipio de *Barria*.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don *Ovidio Chamosa Sarriena*, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento de Barria, en sesión de fecha de 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de dar curso por anteado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndolo, por considerarse propietario de los montes, ya que vienen ejercitándolo sobre ellos actos ininterrumpidos de propiedad, por más de 30 años, como son: que aprovechamientos comunales forestales informen sobre aprovechamientos de aguent, cercada, cinegético, etc., también la Datoación de Hacienda acordó extinguió totalmente del pago de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Mayo de 1.968. Que el monte se le ha incluido en el Catálogo con el número 28-C. No se localizó ninguna oposición, que no sea la dicha, por Providencia de 15 de Abril de 1.975, se le concedió el plazo de un mes al Ayuntamiento para que aportara la prueba que acreditaba su propiedad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes que son objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común, por el grupo vecinal con exclusión de cualquier persona o entidad; así que la inclusión del mismo en el Catálogo de Utilidad Pública, sea obstáculo que impida la clasificación, porque así lo establece el num. 2 del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

10  
CLASIFICAR el monte denominado "HIXNO DE PENA MAYOR", de 15 Hectáreas, siendo los linderos del término vecinal los siguientes: Norte, monte "Esqueira" de Pazos; Este, monte "Moixeira" de Pumarín y Souto; Sur, montes "Chaira y Lomba" de Vilela y "Monte Grande" de Baños y Lobosandaus; Oeste, término municipal de Lobera (montes del N. de Noqueiroá). Situado al O. del alto de Pena Mayor y al Sur de Cadoues. Como perteneciente en régimen de comunidad hereditaria o mano común a los vecinos de Cadoues, del término municipal de Baudo. Una vez firme esta resolución, procedase a excluir el monte del catálogo de los de utilidad pública, el que será incluido en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Sr.

Antonio Pedro Jorge  
No vino



Francisco Pazos

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	7	3	1

CLAVE DEL MONTE

### ● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "MIXTO DE PENA MAYOR", mancomunado de toda la parroquia de CADONES está situado en la esquina S. del término parroquial, ocupando la cumbre de "Pena mayor", o partir de la falda a la que llegan por el N. los montes "Esqueira" de Pazos, y "Meixeira" de Pumares y Souto, por el S. los de Vilela y Baños y Labosandaus, y por el O. los de Nogueira (Lobera).

El terreno es poco accidentado y con pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 860 y 922 m.

Tiene su mejor acceso por el O. desde el camino vecinal de Nogueira, el Pazo y Quintola, que enlaza las carreteras de Dande a Lobera con la de Oranse a Portugal.

#### 3.2 SUPERFICIE.

15 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	7	3	1

Def. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Esqueira" de Pazos.

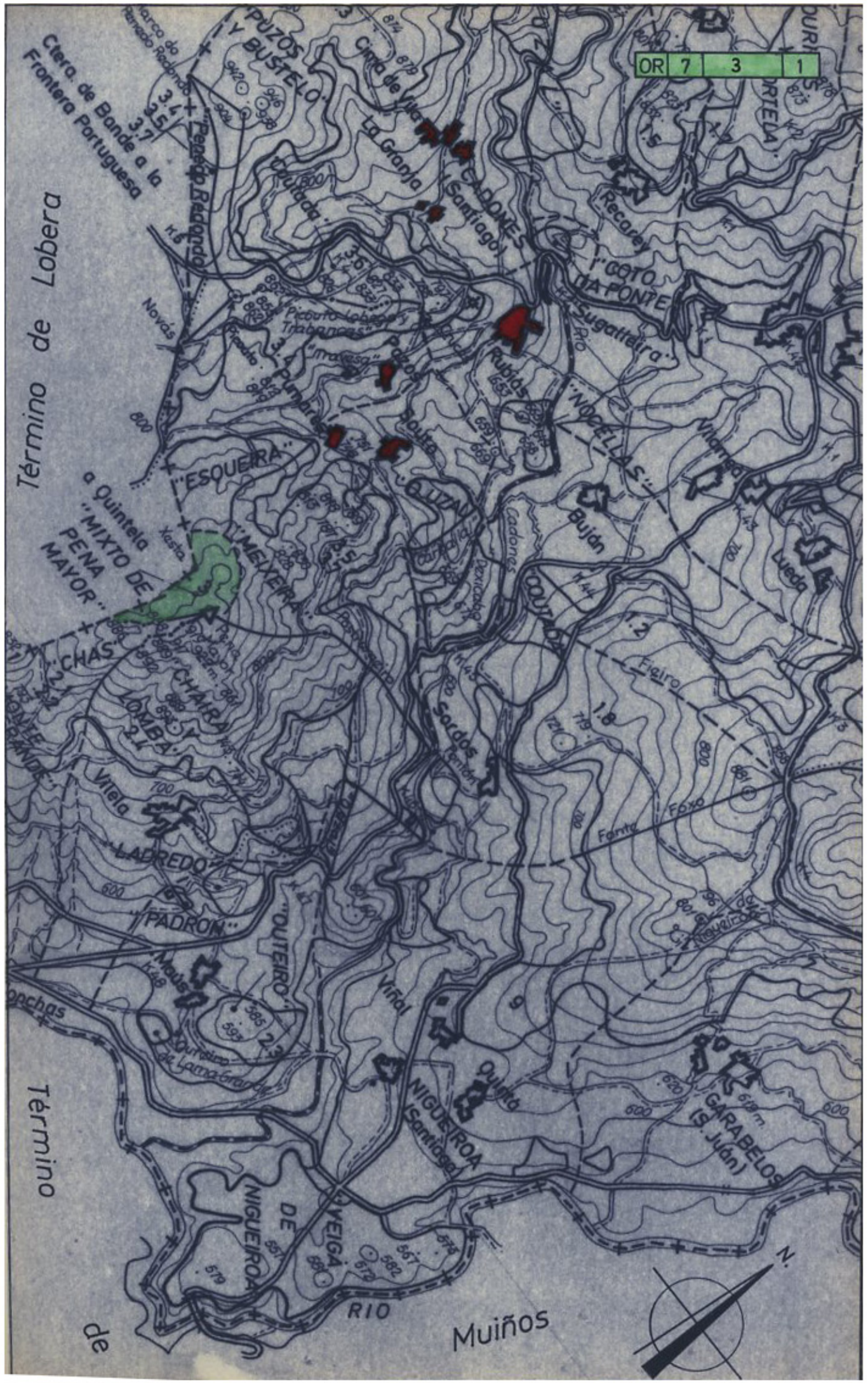
E.- Monte "Meixeira" de Pumares y Souto.

S.- Montes "Chaira y Lomba" de Vilela y "Monte Grande" de Baños y Labosandaus.

O.- Término municipal de Lobera (monte del E. de Nogueira).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO

El perímetro del monte "MIXTO DE PENA MAYOR" puede describirse empezando por el E. en el Alto de Pena Mayor, donde también concurren el Meixeira de Pumares y Souto, el "Chaira y Lomba" de Vilela y el "Monte Grande" de Baños y Labosandaus. Desde aquí sigue hacia el SO. según una loma que divide aguas, dividiendo con el último monte citado hasta el límite con el término municipal de Lobera. Por el O. divide con monte de Nogueira (Lobera), siguiendo la mojonera entre municipios, primero de S. a N. faldeando hasta Xesta y después hacia el NO. bajando hasta el límite con el monte "Esqueira" de Pazos, con el que faldea hacia el E., y después con el "Meixeira" de Pumares y Souto con el que finalmente sube al alto de Pena Mayor, donde se comenzó.



OR 7 3 1

Término de Lobera

Término

Muiños

